

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nºs. 8.762 - 8.763 - 8.765 - 8.767
DECRETOS
Año 2010 Nºs. 645 - 646
RESOLUCIONES
Año 2010 Nº 1.145 (Administración Pcial. de Vivienda y Urbanismo)
LICITACIONES

<p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87</p>	<p>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger</p>	<p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p>	<p>CORREO ARGENTINO A FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005</p>	<p>Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300</p>
<p>LA RIOJA</p>	<p>Martes 03 de agosto de 2010</p>	<p>Edición de 12 Páginas - Nº 10.799</p>		

LEYES**LEY N° 8.762****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto de la Función Ejecutiva N° 1.710/09.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125° Período Legislativo, a un día del mes de julio del año dos mil diez. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Prof. Mirtha María Teresita Luna - Presidenta Cámara de Diputados - Jorge Enrique Villacorta - Prosecretario Legislativo a/c de la Secretaría Legislativa

ANEXO**DECRETO N° 1.710**

La Rioja, 16 de diciembre de 2009

Visto: La Ley N° 8.464 y el Artículo 126° - inc. 12) de la Constitución Provincial,

Considerando:

Que, a través de la misma, se determinaba como fecha de transferencia e inicio de las causas sobre delitos previstos y penados por la Ley de Estupefacientes a la jurisdicción provincial el día 01 de enero de 2011.

Que en la actualidad se mantienen vigentes las circunstancias que dieron origen al dictado del precitado texto legal, razón por la cual resulta procedente dictar la prórroga del mismo.

Que en razón de encontrarse en receso la Cámara de Diputados de la Provincia resulta necesario proceder al dictado de un decreto por razones de necesidad y urgencia en los términos del Artículo 126° - inc. 12) de la Constitución Provincial.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 126° - inc. 12) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 8.464, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2°.- Incorpórase como Artículo 2° de la Ley N° 7.893 el siguiente: "Artículo 2°.- Determinase como fecha de transferencia e inicio de las causas sobre delitos previstos y penados por la Ley de Estupefacientes a la jurisdicción provincial el día 01 de enero de 2011."

Artículo 2°.- Comuníquese por la Secretaría General y Legal de la Gobernación a la Función Legislativa del dictado del presente acto administrativo, conforme el Artículo 126° - inc. 12) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Sec. General y Legal de la
Gobernación

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador Provincia de La Rioja

Lic. Rafael Walter Flores
Ministro de Educación, Ciencia y
Tecnología

Ing. Javier Héctor Tineo
Ministro de Infraestructura a/c
Ministerio de Producción y
Desarrollo Local

Dr. Gustavo Daniel Grasselli
Ministro de Salud Pública

Cr. Ricardo Antonio Guerra
Ministro de Hacienda

DECRETO N° 883

La Rioja, 20 de julio de 2010

Visto: El Expediente Código A1 N° 03425-4/10, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.762, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.762, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de julio de 2010.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, y Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Grasselli, G.D., M.S.P. a/c M.G.J.S. y DD.HH. - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G.

* * *

LEY N° 8.763**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial a los estudios de factibilidad de la traza y de la obra del Acueducto Río Blanco - Llanos de la provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a arbitrar los medios necesarios para ejecutar las tareas de estudio y factibilidad del trazado de la obra Acueducto Río Blanco - Llanos de la provincia de La Rioja.

Artículo 3°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes, como así también todos los actos administrativos tendientes al cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°.- Facúltase a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, a gestionar la financiación de los estudios en Organismos Nacionales o Internacionales.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125° Período Legislativo, a un día del

mes de julio del año dos mil diez. Proyecto presentado por **Todos los Bloques de la Cámara de Diputados.**

Prof. Mirtha María Teresita Luna - Presidenta Cámara de Diputados - Jorge Enrique Villacorta - Prosecretario Legislativo a/c de la Secretaría Legislativa

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 8.765

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a invertir las sumas necesarias para que, a través del Ministerio de Infraestructura, se proceda a la ejecución de la obra Tendido de Red Eléctrica de 13,2 Kw entre las localidades de Baldes de Pacheco y Nepes, departamento General Belgrano, destinada a proveer de energía a tres (3) perforaciones que conducirán agua potable a través de un acueducto a las localidades de Chañar y Castro Barros.

Artículo 2°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes a los fines de la ejecución de la obra contemplada en el Artículo 1° de la presente.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125° Período Legislativo, a un día del mes de julio del año dos mil diez. Proyecto presentado por el diputado **Ricardo César Farías.**

Prof. Mirtha María Teresita Luna - Presidenta Cámara de Diputados - Jorge Enrique Villacorta - Prosecretario Legislativo a/c de la Secretaría Legislativa

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 8.767

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 63° de la Ley N° 8.661, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 63°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 01 de julio de 2010 en la Primera Circunscripción Judicial, y a partir del 01 de enero de 2011 en las restantes Circunscripciones de la Provincia, todo ello sin perjuicio de que el Tribunal Superior de Justicia solicite autorización a la Cámara de Diputados para anticipar su implementación.”.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125° Período Legislativo, a un día del mes de julio del año dos mil diez. Proyecto presentado por **Todos los Bloques de la Cámara de Diputados.**

Prof. Mirtha María Teresita Luna - Presidenta Cámara de Diputados - Jorge Enrique Villacorta - Prosecretario Legislativo a/c de la Secretaría Legislativa

(LEY AUTOPROMULGADA)

DECRETOS

DECRETO N° 645

La Rioja, 27 de mayo de 2010

Visto: el Expte. Código G.1.-N° 00014-3-10, mediante el cual el Dr. Humberto Luis Godoy, .D.N.I. N° 6.719.583, agente dependiente de la Secretaría de Industria y Promoción de inversiones del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, solicita el beneficio de eximición de cumplimiento del horario laboral, previsto en el Artículo 13° de la Ley N° 8.694, y

Considerando:

Que dentro de la documentación que adjunta el recurrente a la gestión en tratamiento se desprende a fs. 3 fotocopia simple de Documento Nacional de Identidad; a fs. 4 Constancia de Iniciación de trámite jubilatorio; a fs. 8/9 las Supervisoras de Legajos y Ausentismo dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes, elevan informes de su competencia.

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes y la Dirección General Legal y Técnica, dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, a fs. 10 y fs. 13 de autos, respectivamente.

Que el marco regulatorio del planteo esgrimido lo constituyen las disposiciones de la recientemente sancionada Ley N° 8.694.

Que esta normativa contempla, entre otras cosas, la posibilidad de los agentes mencionados en el Artículo 2°, impedidos de prestar servicio efectivo por alguna incapacidad física o intelectual, de obtener el beneficio de la eximición de cumplimiento del horario laboral hasta tanto les sea otorgada la jubilación.

Que cabe expresar que, siendo este plexo legal de carácter excepcional, debe ser interpretado restrictivamente para los casos en los que los agentes, próximos a obtener su jubilación, tanto ordinaria o por invalidez, se encuentren imposibilitados de asistir a sus lugares de trabajo por alguna incapacidad física o psíquica, debidamente comprobada por la autoridad pertinente.

Que ello es así, por cuanto la finalidad de la norma legal mencionada ha sido y lo ha plasmado al incorporar el requisito del inc. “b” -que los agentes impedidos de prestar servicios por alguna dolencia física o psíquica, obtengan el beneficio de la franquicia horaria durante el tiempo que se tramita su jubilación, independientemente del tipo de beneficio jubilatorio perseguido.

Que en ese sentido, el Artículo 13° de la Ley N° 8.694 exige, además de los requisitos de edad y constancia de inicio

de trámite jubilatorio -incs. "a" y "c", respectivamente, el pertinente certificado expedido por autoridad competente de Salud Pública de la Provincia que acredite poseer el agente una incapacidad física o intelectual del sesenta y seis por ciento (66%) para desempeñar tareas laborales -inc. b" de la normativa citada-.

Que, conforme lo manifestado por Asesoría General de Gobierno en Dictamen N° 043/10 obrante a fs. 15/16, y de acuerdo a las constancias de autos, el ocurrente no cumple con el requisito exigido por el inc. "b", esto es, acreditar el grado de incapacidad requerida por la ley, para acceder al beneficio solicitado, en consecuencia, estíbase conveniente dictar el acto administrativo pertinente que rechace la solicitud de eximición de cumplimiento de horario laboral interpuesta por el agente Humberto Luis Godoy.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Recházase la solicitud de eximición de cumplimiento de horario laboral interpuesto por el Dr. Humberto Luis Godoy, D.N.I. N° 6.719.583, Categoría G-24 - Agrupamiento Administrativo - "Planta Permanente", agente dependiente de la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, ello de conformidad al Dictamen N° 043/10 emitido por Asesoría General de Gobierno.

Artículo 2°.- Los organismos responsables practicarán las anotaciones y registraciones administrativas emergentes del presente acto administrativo, a sus efectos.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Local.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H. M.I. a/c M.P. y D.L.

* * *

DECRETO N° 646

La Rioja, 27 de mayo de 2010

Visto: el Expte. Código G.1.-N° 00012-1-10, mediante el cual el Ing. Agr. Héctor Felipe Calella, D.N.I. N° 10.046.822, agente dependiente de la Secretaría de Ganadería del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, solicita Licencia sin Goce de Haberes por Cargo de Mayor Jerarquía; y

Considerando:

Que el agente recurrente fundamenta su solicitud en razón de haber sido designado Director de la Carrera de Ingeniería Agrónoma por el Decanato de Departamento de Ciencias y Tecnologías Aplicadas a la P.A y U. de la Universidad Nacional de La Rioja, mediante Resolución Interna N° 334/09 - Anexo I, de fecha 05/10/09, cuya fotocopia certificada se adjunta a fs. 4/6 de autos.

Que a fs. 11 y fs. 12 de autos de las Supervisoras de Legajos y de Ausentismo, dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes emiten informes de su competencia.

Que en la continuidad del trámite pertinente, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes, estima que lo solicitado es procedente en el marco de lo dispuesto en el Artículo 49° - inc. a) del Decreto-Ley N° 3.870/79 y Decreto FEP N° 617/98, el que prevé el derecho a la Licencia sin Goce de Haberes a los agentes que fueran a ocupar un cargo de mayor jerarquía - No Escalonado - en el orden Nacional, Provincial o Municipal y por el período que dure su desempeño en el mismo, debiéndose a su término reintegrarse en forma inmediata a su cargo de revista.

Que en igual sentido, la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Producción y Desarrollo Local en Dictamen N° 19, obrante a fs. 16 de autos, estima que la misma es procedente, en consecuencia, aconseja el dictado del acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Otórgase "Licencia sin Goce de Haberes" por cargo de Mayor Jerarquía al Ing. Agr. Héctor Felipe Calella, D.N.I. N° 10.046.822, Categoría G-23 - Agrupamiento Profesional - Personal Planta Permanente, agente perteneciente a la Secretaría de Ganadería, dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, en razón de haber sido designado como Director de la Carrera de Ingeniería Agrónoma por el Decanato del Departamento de Ciencias y Tecnologías Aplicadas a la P.A y U. de la Universidad Nacional de La Rioja, mediante Resolución Interna N° 334/09 - Anexo I, de fecha 05/10/09, ello de conformidad a las previsiones del Artículo 49° - inc. a) del Decreto-Ley N° 3.870/79, reglamentado por Decreto FEP N° 617/98.

Artículo 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente acto administrativo y una vez que el mismo concluya, el Ing. Agr. Héctor Felipe Calella, D.N.I. N° 10.046.822, deberá reintegrarse en forma inmediata a su cargo de revista.

Artículo 3°.- Comuníquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes y demás Organismos que correspondan, a los fines de la registración de lo establecido en el presente instrumento legal.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Local y el señor Secretario General y Legal de la Gobernación y suscripto por el señor Secretario de Ganadería.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H. M.I. a/c M.P. y D.L. - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G. - Murúa, S., S.G.

RESOLUCIONES

Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo

RESOLUCION APV y U N° 1.145

La Rioja, 28 de mayo de 2010

Visto: La Ley N° 8.576 y el Decreto N° 656/10; y

Considerando:

Que el 11 de agosto de 2005, con el objetivo de dar solución al problema habitacional de los sectores con necesidades básicas insatisfechas en los centros poblacionales con mayor déficit de viviendas, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación (el "MINPLAN"), las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (las "Jurisdicciones") suscribieron el "Convenio Marco vinculado al Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas" (el "Convenio Marco").

Que, con posterioridad a la firma del Convenio Marco, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación (la "Subsecretaría") elaboró una Propuesta de Reconversión respecto del mencionado documento. El objetivo propuesto era la incorporación de nuevos recursos para el financiamiento total de la mitad de las viviendas acordadas, de forma tal que permita la aceleración del desarrollo de las mismas y la optimización en la aplicación de los fondos modificando los montos de financiación por unidad, disminuyendo el número máximo de viviendas por proyecto y los plazos de ejecución, entre otros. Asimismo, en la Propuesta de Reconversión se definió que para llevar a cabo el objetivo propuesto, cada Jurisdicción constituirá un fideicomiso financiero que emitirá valores representativos de deuda a ser colocados mediante oferta pública.

Que el 04 de febrero de 2009 fue firmado el Acuerdo de Adhesión a la Propuesta de Reconversión entre el MINPLAN, la Administración Nacional de la Seguridad Social (el "ANSeS"), el Banco de la Nación Argentina (el "BNA") y esta Provincia. En el mismo se definió que Nación Fideicomisos S.A. ("NFSA") actuaría como fiduciario, estructurador y organizador, y la Provincia como fiduciante del fideicomiso financiero.

Que en el marco del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas, con fecha 27 de marzo de 2009, fue suscripta la carta compromiso original (la "Carta Compromiso Original") entre la ANSeS, Nación Fideicomisos S.A., la Provincia de La Rioja y la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la cual fuera ratificada por la Ley N° 8.576.

Que, con fecha 14 de setiembre de 2009, cada una de las partes, bajo la Carta Compromiso Original suscribieron una nueva carta compromiso, la cual fue modificada con fecha 23 de setiembre de 2009. Que el artículo octavo de la carta compromiso de fecha 14 de setiembre de 2009 dispuso dejar sin efecto en todos sus términos la Carta Compromiso Original, aprobada por Ley N° 8.576.

Que existe consenso para dejar sin efecto la carta compromiso de fecha 14 de setiembre de 2009 y su respectiva enmienda y reconocer la vigencia plena de la Carta Compromiso Original, a cuyo efecto la Provincia ha iniciado los procesos necesarios para tal fin, reestableciendo la validez de todos los términos de la Carta Compromiso Original, siendo que dichos procesos quedarán completados una vez que todas las partes hayan manifestado su consentimiento al restablecimiento de la validez de la Carta Compromiso Original.

Que, entre la Subsecretaría y NFSA, se ha definido como conveniente que los valores representativos de deuda a emitir en relación con los fideicomisos financieros a constituir (los "Valores Representativos de Deuda" o "VRD") sean emitidos por cada Jurisdicción en su calidad de fiduciante.

Que la Ley N° 8.576 autoriza a la Función Ejecutiva a suscribir el contrato del Programa Global de Fideicomiso

Financiero de Viviendas (el "Fideicomiso Financiero"), el que contemplará la emisión de Valores Representativos de Deuda ("VRD"). Asimismo, por el artículo sexto de la ley mencionada se autoriza a la Función Ejecutiva a ceder y transferir en forma irrevocable, en garantía la propiedad fiduciaria de los montos que la Provincia tiene derecho a percibir del FONAVI, conforme a la Ley Nacional N° 24.464 y su adhesión en el orden provincial por Ley N° 6.066, para cubrir los compromisos financieros asumidos por la Provincia en el caso que la cobranza de las cuotas de los bienes cedidos y transferidos, según el artículo anterior, resultaren insuficientes, hasta cubrir los montos impagos en concepto de capital e intereses, como consecuencia de la operatoria del Programa Global de Fideicomiso Financiero de Vivienda.

Que por Decreto N° 656/10 se autoriza la constitución del Programa Federal Plurianual de Construcción de Vivienda - Provincia de La Rioja - Fideicomiso Financiero y la emisión de VDR hasta la suma de Pesos Ciento Veinticinco Millones (\$ 125.000.000).

Que el Decreto N° 656/10 aprueba los textos del prospecto de emisión (el "Prospecto") y del contrato de fideicomiso financiero y sus anexos (el "Contrato de Fideicomiso Financiero"), a suscribirse entre la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, en carácter de fiduciante, Emisión y Agente de Cobro, y Nación Fideicomiso S.A. como fiduciario, en el mismo texto se aprueba el Contrato de Fideicomiso de Garantía, a suscribirse entre la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, en carácter de fiduciante, y el Banco de la Nación Argentina u otra entidad financiera que se designe de acuerdo entre el fiduciante y Nación Fideicomiso S.A. como fiduciario.

Que por el artículo cuarto del mismo decreto se autoriza a la Administración a ceder en fideicomiso los siguientes bienes:

a) La recaudación proveniente de créditos derivados de la adjudicación de viviendas bajo el Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas, existentes a la fecha de emisión y generados con posterioridad a la misma.

b) Los derechos de los que es titular el fiduciario, en su carácter de tal, como beneficiario bajo el Fideicomiso de Garantía (según dicho término es definido en el Contrato de Fideicomiso Financiero).

c) Los créditos actuales y futuros que el fiduciante - como titular de la Cuenta Recaudadora- tenga contra el Banco Recaudador (tal como dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Financiero) en su carácter de deudor cedido de los depósitos irregulares existentes en dicha Cuenta Recaudadora (tal como dicho término es definido en el Contrato de Fideicomiso Financiero) originados en la Recaudación por Créditos (tal como dicho término es definido en el Contrato de Fideicomiso Financiero).

d) Los Fondos Líquidos e Inversiones Permitidas (tal como dicho término es definido en el Contrato de Fideicomiso Financiero).

e) Los derechos (i) que corresponden al APVU sobre los seguros de vida contratados respecto de los deudores de los Créditos existentes, mediante el endoso de la póliza colectiva correspondiente; y (ii) que le correspondan sobre los seguros de vida que contrate respecto de los deudores de los Créditos que se originen en el futuro.

f) Los derechos (i) que correspondan al APVU sobre los seguros de incendio contratados respecto de los inmuebles a los que refieren los Créditos existentes, mediante el endoso de la/s póliza/s correspondiente/s; y (ii) que le correspondan sobre los seguros de incendio que contrate respecto de los inmuebles a los que refieren los Créditos que se originen en el futuro.

g) Los demás activos, propios o de terceros, que en el futuro resuelva incorporar el fiduciante. Que el Departamento Jurídico ha tomado la debida intervención en el expediente.

Que analizadas las actuaciones producidas en el expediente y conforme a las facultades que otorga el Artículo 8° del Decreto N° 206/99,

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO RESUELVE:

Artículo 1°.- Celebrar con Nación Fideicomisos S.A., en su carácter de Organizador y Fiduciario, un Contrato de Fideicomiso Financiero a efectos de constituir un fideicomiso financiero que se denominará "Plan Federal Plurianual de Construcción de Viviendas - Provincia La Rioja, u otra denominación que las partes adopten en el Contrato de Fideicomiso Financiero (el "Fideicomiso Financiero"), y poner en ejecución lo acordado en la Carta Compromiso, para lo cual:

a) La Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo actuará como Fiduciante, emisor de los VRD y Agente de Cobro (tal como este término es definido en el Contrato de Fideicomiso Financiero).

b) Apruébanse los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Financiero que será suscripto entre la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo y NFSA, cuyo texto es firmado por el Administrador para su debida constancia y se agrega a la presente como Anexo I a la presente, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 2° de la presente resolución.

e) Apruébase el texto del Prospecto (tal como dicho término es definido en el Contrato de Fideicomiso Financiero) antes indicado, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 2° de la presente resolución.

d) Apruébase la cesión fiduciaria a NFSA, como Fiduciario, de los bienes que se detallan a continuación:

(i) La recaudación proveniente de créditos derivados de la adjudicación de viviendas bajo el Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas, existentes a la fecha de emisión y generados con posterioridad a la misma (la Recaudación por Créditos").

(ii) Los derechos de los que es titular el Fiduciario, en su carácter de tal, como beneficiario bajo el Fideicomiso de Garantía.

(iii) Los créditos actuales y futuros que el Fiduciante - como titular de la Cuenta Recaudadora- tenga contra el Banco Recaudador en su carácter de deudor cedido de los depósitos irregulares existentes en dicha Cuenta Recaudadora, originados en la Recaudación por Créditos.

(iv) Los Fondos Líquidos e Inversiones Permitidas.

(v) Los derechos (i) que corresponden al APVU sobre los seguros de vida contratados respecto de los deudores de los créditos existentes, mediante el endoso de la póliza colectiva correspondiente; y (ii) que le correspondan sobre los seguros de vida que contrate respecto de los deudores de los créditos que se originen en el futuro.

(vi) Los derechos (i) que correspondan al APVU sobre los seguros de incendio contratados respecto de los inmuebles a los que refieren los créditos existentes, mediante el endoso de la/s póliza/s correspondiente/s; y (ii) que le correspondan sobre los seguros de incendio que contrate respecto de los inmuebles a los que refieren los créditos que se originen en el futuro.

(vii) Los demás activos, propios o de terceros, que en el futuro resuelva incorporar el Fiduciante.

e) Apruébase el otorgamiento de los poderes irrevocables contemplados en el Contrato de Fideicomiso Financiero.

f) Apruébanse los términos y condiciones de un contrato de fideicomiso de garantía a celebrar con el Banco de la Nación Argentina, como fiduciario, en beneficio de NFSA, éste en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero (el "Fideicomiso de Garantía"), y la cesión de la propiedad fiduciaria sobre los recursos que corresponde percibir la Administración, con imputación a la partida correspondiente, por parte del Estado Nacional en virtud de la Ley Nacional N° 24.464 y la Ley Provincial N° 8.575, con destino al pago de los servicios correspondientes a los VRD y de los Gastos del Fideicomiso en las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Financiero.

g) Dispónese la emisión en una o más series de VRD por el monto y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso Financiero, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 2° de la presente resolución. Los VRD tendrán como única fuente de pago los bienes fideicomitados, sin recurso contra los bienes de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo ni contra la Provincia de La Rioja, sin perjuicio de las responsabilidades asumidas por esta Administración en el Contrato de Fideicomiso Financiero.

h) Dispónese, por intermedio de NFSA como Organizador y Fiduciario, solicitar la autorización de cotización para los VRD en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o cualquiera otra del país, y de negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

i) Apruébase el contrato de organización suscripto con NFSA, que se agrega al presente como Anexo II.

j) Dispónese la contratación de Nación Bursátil Sociedad de Bolsa S.A. como colocador de los VRD.

k) Autorízase a NF S.A., con la previa conformidad de la Provincia, a contratar a la firma [Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.] como calificadora de riesgo de los VRD, en los términos de la propuesta que se agrega como Anexo III.

Artículo 2°.- El Administrador estará facultado para determinar los términos y condiciones definitivas del Contrato de Fideicomiso Financiero, del Contrato de Fideicomiso de Garantía, del Prospecto y de los VRD -a tenor de las observaciones que se reciban de la/s bolsa/s y mercados donde se tramite la autorización de cotización, o recomendaciones de la sociedad calificadora de riesgo-, determinar las condiciones de colocación y el precio de colocación de los VRD y la adjudicación de las ofertas junto con el Fiduciario y/o el colocador, contratar los demás agentes intervinientes -entre ellos la sociedad calificadora de riesgo, en su caso-, firmar toda la información a presentar en las bolsas y mercados y la realización de todos los demás actos relativos a la constitución y funcionamiento del Fideicomiso Financiero y del Fideicomiso de Garantía, y cuantos más actos fuere menester, todo ello con las más amplias facultades.

Artículo 3°.- Otorgar mandato a la Dra. Miriam Rosana Pillarou, D.N.I. N° 14.404.826, M.P. 779, para que, actuando en forma conjunta o indistinta, intervenga en los trámites ante la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o cualquiera otra en la que se resuelva pedir cotización para los VRD y el Mercado Abierto Electrónico, gestionen las autorizaciones pertinentes, se notifiquen de traslados y resoluciones y formulen en los mismos todo tipo de peticiones, estando, asimismo, especialmente facultados para firmar el prospecto y sus suplementos, sus adendas, avisos y otros documentos necesarios, así como introducir modificaciones en

los documentos presentados en función de las observaciones que se reciban de las entidades antes indicadas e iniciar contratos, el prospecto, suplementos y sus adendas.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de notificar por acto público la cesión estipulada en el Artículo 1 - inciso d) de la presente resolución.

Artículo 5°.- Dése intervención a las áreas pertinentes y notifíquese a las Direcciones Generales de Administración y Finanzas, de Planeamiento y Política Habitacional, Social y Jurídico y Vivienda Social, todas dependientes de éste y a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación.

Artículo 6°.- Autorizar a los Sres. María del Carmen García Valverde, Marcelo Rafael Tavarone, Rocío Balestra, Carla Russo, Lucrecia María Von Petery, María Agustina Montes, María de los Angeles Di Girolamo, Marcos Moreno Hueyo, Agustín Luis Cerolini, Guido Liniado, Leonardo Micucci y Sabrina Pociello para que, actuando conjunta o indistintamente, se ocupen de la tramitación de las solicitudes dispuestas precedentemente y de cualesquiera otras que, oportunamente, dispongan este Directorio o quien éste autorice, en especial, para que realicen las presentaciones correspondientes ante la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o las reparticiones gubernamentales, bolsas y mercados de valores en las cuales se solicite autorización para la creación, oferta pública o cotización de los VRD, según corresponda, tomando vista de las actuaciones, contestando vistas, impulsando los trámites y realizando cuantos más trámites fueran menester para obtener las aprobaciones necesarias para que se obtenga la autorización de oferta pública de cada clase, así como la cotización de éstas en las bolsas y mercados de valores seleccionados, suscribiendo al efecto toda la documentación que resulte necesaria.

Artículo 7°.- Comuníquese y archívese.

Ing. Carlos C. Crovara

Administrador Provincial de Vivienda y Urbanismo

C/c. - \$ 2.592,00 - 30/07 al 06/08/2010

VARIOS

“Celomat S.A.”

“Flexibles Argentinos Sociedad Anónima”

Fusión por Absorción

Se comunica por el término de ley que, “Celomat S.A.” (C.U.I.T. 30-56168969-1), con sede social en Av. Julio A. Roca N° 570 - 1° Piso - Oficina “C”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el número 4123 - Libro 85 - Tomo “A” de Sociedades Anónimas, con fecha 01/11/1976 (sociedad absorbente), ha resuelto su *fusión por absorción* con “Flexibles Argentinos Sociedad Anónima” (C.U.I.T. 33-58586947-9), con sede social en Ruta 5 - Km 5,5 - Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, inscripta en el Registro Público de Comercio de la provincia de La Rioja, con fecha 12 de febrero de 1981, a los folios 137 a 160 del Libro 35 (sociedad absorbida). Como consecuencia de la fusión, “Flexibles Argentinos Sociedad Anónima” se disuelve sin liquidarse, transfiriendo su activo y pasivo. Las valuaciones de activo y pasivo de la sociedad absorbente y la absorbida al 31 de marzo de 2010 son: “Celomat S.A.”: *activo* \$ 102.706.957,88; *pasivo* \$ 62.452.117,84; “Flexibles Argentinos Sociedad Anónima”: *activo* \$ 17.251.500,73; *pasivo* \$ 3.573.210,68. El compromiso previo de fusión se celebró el 28 de junio de 2010 y

fue aprobado por Asambleas Extraordinarias Unánimes de Accionistas de “Celomat S.A.” y “Flexibles Argentinos Sociedad Anónima”, realizadas con fecha 12 de julio de 2010. Por las oposiciones de ley dirigirse a la Av. Julio A. Roca N° 570 - 1° Piso - Oficina “C” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Como consecuencia de la fusión “Celomat S.A.” aumenta el Capital en la suma de \$ 2.150.150.- quedando fijado su Capital en \$ 37.548.255.- (representado por 37.548.255 acciones ordinarias no endosables de \$1.- valor nominal cada una y de un voto por acción). Se modifica el Artículo 4° del Estatuto Social, no se modifica su denominación, continuando bajo el nombre de “Celomat S.A.”, y su domicilio es Av. Julio A. Roca N° 570 - 1° Piso - Oficina “C” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Autorizado por la sociedad “Celomat S.A.”, según Acta de Asamblea de fecha 08 de junio de 2010, labrada a fojas 154/156 inclusive, del libro de Asamblea número 1, rubricado por la Inspección General de Justicia el 17/03/77 bajo N° B 03707. Autorizado por la sociedad “Flexibles Argentinos Sociedad Anónima”, según Acta de Asamblea de fecha 16 de julio de 2009, labrada a fojas 167/169 del Libro de Asamblea número 1, rubricado por la Excm. Cámara Primera en lo Civil y Comercial, Laboral y de Minas de la Provincia de La Rioja el 21/04/81.

Damián Andrés Ecker

Presidente
Celomat S.A.

Damián Andrés Ecker

Presidente
Flexibles Argentinos Sociedad
Anónima

N° 10.851 - \$ 450,00 - 30/07 al 06/08/2010

Secretaría del Agua Resolución S.A. N° 1.512/09

El Sr. Secretario de la Secretaría del Agua, Ing. Germán Gracia, hace saber por tres (3) veces que, mediante Resolución N° 1.512/09 de fecha 03 de setiembre de 2009, se declaró Area de Racionalización de Derechos de Usos de Agua de Riego al Distrito de Riego de Villa Castelli, Dpto. Gral. Lamadrid, a fin de lograr el perfeccionamiento de los derechos de uso de agua de riego y promover la eficiente organización y distribución del recurso en función de los requerimientos hídricos de los cultivos, en virtud de la disponibilidad del recurso, conforme a lo establecido en Resolución A.P.A. N° 1.507/04 y Resolución A.P.A. N° 1.512/09.

El plazo de duración del proceso será de ocho (8) meses computados a partir del primer día hábil al de la última publicación de edictos.

Período legal de reclamos: Treinta (30) días hábiles entre el primer y segundo riego de prueba.

Plazo para presentación de documentación: Treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se considera efectuada la notificación de edictos.

Lugar de presentación: Casa Central de la Secretaría del Agua o Consorcio de Regantes de Villa Castelli, Dpto. Gral. Lamadrid.

Consultas: En Av. Luis Vernet N° 1.300, Sede Central de la Secretaría del Agua.

Copia de las Resoluciones A.P.A. N° 1.507/04, N° 2.433/06 y N° 1.512/09 se encuentran disponibles en la Secretaría del Agua - Casa Central y en la Sede del Consorcio de Usuarios de Agua de Villa Castelli.

Ing. Germán Gracia

Secretario de la Secretaría del Agua

N° 10.856 - \$ 291,00 - 03 al 10/08/2010

Dirección General de Bienes Fiscales

La Dirección General de Bienes Fiscales, en cumplimiento del Decreto F.E.P. N° 511/07 (Artículo 16°), cita por el término de diez (10) días siguientes a la última publicación, a los interesados en oponer excepciones de mejor derecho a la venta del bien mueble registrable de propiedad del Estado Provincial, a saber: Chevrolet modelo C-10, tipo Pick-Up, motor marca Chevrolet N° 6001148, chasis marca Chevrolet N° 3001301, Dominio F-017461, cuya venta se tramita por Expte. N° F-12-0608-7-02 - Herrera Manuel Facundo s/Venta de Vehículo Pick-Up Chevrolet. Publíquese por dos (2) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la provincia. La Rioja, 11 de marzo de 2008. Fdo. Dr. Hugo Shaya - Director General de Bienes Fiscales.

Dr. Hugo E. Shaya

Director General de Bienes Fiscales
Secretaría de Tierras y Hábitat Social

S/c. - 03 al 06/08/2010**REMATES JUDICIALES****Martillero Daniel A. Molina Braim
M.P. N° 110**

Por orden de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas a cargo del Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" de la Dra. María José Bazán, en autos: "Valero Lucero Miguel Edgardo c/Farías Yolanda Celidia s/Ejecución Prendaria" -Expte. N° 39.968 - "V" - 09, el Martillero, Sr. Daniel A. Molina Braim, M.P. N° 110, rematará el día 27 de agosto de 2010 a horas 12:00, en los Portales de esta Cámara, sito en calle Joaquín V. González N° 77 de esta ciudad: Un automotor marca Ford, modelo Escort CLX 1.8, Dominio BQA 765, tipo Sedán 5 puertas, motor N° PKEVM08595, chasis N° 8AFZZEHCVJ032103. Gravámenes: El de este juicio y patente años 2005 a 2010 (ver detalle en expediente). Exhibición: El día anterior a la subasta en calle Viamonte N° 761, B° Evita, de 14:00 a 18:00 horas. Condiciones: Sin base, dinero de contado y al mejor postor, en el acto, más la comisión de Ley del Martillero. Traer documento. Se deberá abonar gastos y comisión del Martillero, previo pedido de suspensión del remate por causas no imputables al mismo (Artículos 33°, 34° y ctes. -Ley de Martilleros N° 3.853). Si el día resultare inhábil se realizará el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Si el comprador resultare desistido recomenzará la subasta en la última postura. Después de la subasta no se admitirá reclamo. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local. Informes: Martillero actuante, calle Pueyrredón N° 446, La Rioja. Cel.: 03822 -15649082. La Rioja, 30 de julio de 2010.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"**N° 10.862 - \$ 120,00 - 03 al 20/08/2010**

* * *

**Martillero Daniel A. Molina Braim
M.P. N° 110**

Por orden de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas a cargo del Dr. José Luis Magaquián,

Secretaría "B" de la Dra. María Haidée Paiaro, en autos: "Valero Lucero Miguel Edgardo c/Toledo Orlando Domingo s/Ejecución Prendaria" -Expte. N° 9.153 - "V" - 09, el Martillero, Sr. Daniel A. Molina Braim, M.P. N° 110, rematará el día 12 de agosto de 2010 a horas 11:00, en la Sala de Audiencias de esta Cámara, sita en calle Joaquín V. González N° 77 de esta ciudad: Una camioneta marca Peugeot, tipo Pick-Up, modelo Pup 504 GR/1991, Dominio UCY-334, motor marca Peugeot N° 904374, chasis marca Peugeot N° 8030800. Gravámenes: El de este juicio y patente años 2004 a 2006 (ver detalle en expediente). Exhibición: El día anterior a la subasta en calle Viamonte N° 761, B° Evita, de 14:00 a 18:00 horas. Condiciones: Sin base, dinero de contado y al mejor postor, en el acto, más la comisión de Ley del Martillero. Traer documento. Se deberá abonar gastos y comisión del Martillero, previo pedido de suspensión del remate por causas no imputables al mismo (Artículos 33°, 34° y ctes. -Ley de Martilleros N° 3.853). Si el día resultare inhábil se realizará el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Si el comprador resultare desistido recomenzará la subasta en la última postura. Después de la subasta no se admitirá reclamo. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local. Informes: Martillero actuante, calle Pueyrredón N° 446, La Rioja. Cel.: 03822 -15649082. La Rioja, 27 de julio de 2010.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaría**N° 10.863 - \$ 70,00 - 03 al 10/08/2010****EDICTOS JUDICIALES**

El Dr. Guillermo L. Baroni, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán (Secretaria), cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos a herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se consideren con derecho sobre los bienes que integran la sucesión de la Sra. Alicia Estela Alem - Expte. N° 41.434 - "A" - Año 2010, caratulados: "Alem Alicia Estela - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, julio de 2010.

N° 10.836 - \$ 50,00 - 27/07 al 10/08/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a la sucesión de la Sra. Margarita Maldonado y del Sr. Juan José Fernández, a comparecer en los autos Expte. N° 41.709 - Letra "M" - Año 2010, caratulados: "Maldonado Margarita - Sucesorio Ab Intestato", por el término de quince (15) días después de concluida la publicación, bajo apercibimiento de ley. La Rioja, 08 de julio de 2010. Fdo.: Dr. Guillermo Luis Baroni - Juez de Cámara. Dra. Marcela Fernández Favarón - Secretaria.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria**N° 10.841 - \$ 67,00 - 30/07 al 13/08/2010**

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" de la autorizante, Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 10.987 - Letra "N" - Año 2009, caratulados: "Noroña César Hugo - Sucesorio", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos César Hugo Noroña y Elena del Valle Córdoba, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 14 de junio de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 10.844 - \$ 67,00 - 30/07 al 13/08/2010

* * *

El Dr. José Luis Magaquián, Juez de Cámara, Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", en los autos Expte. N° 10.805 - Letra "V" - Año 2009, caratulados: "Vega María Francisca - Sucesorio Ab Intestato", hace saber que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 342 del C.P.C., se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Julio Héctor Heredia, a comparecer en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación. Notifíquese. Secretaría, 09 de junio de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 10.845 - \$ 67,00 - 30/07 al 13/08/2010

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, por la Secretaría "A" que ejerce la autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Celestino Andrés o Andrés Silvera y Juana María Molina, para comparecer en los autos Expte. N° 32.207 - Letra "S" - Año 2010, caratulados: "Silvera Celestino Andrés y Juana María Molina - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 27 de julio de 2010.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.849 - \$ 50,00 - 30/07 al 13/08/2010

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura H. de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quien se considere con derecho sobre los bienes de la extinta Fuentes de Bulacio Ester Gabina, a comparecer a estar a

derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 32.262 - Letra "F" - Año 2010, caratulados: "Fuentes de Bulacio Ester Gabina - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dr. Héctor Antonio Oyola - Juez de Cámara. Dra. Laura H. de Giménez Pecci - Secretaria. La Rioja, 26 de julio de 2010.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.850 - \$ 50,00 - 30/07 al 13/08/2010

* * *

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que por ante este Tribunal y Secretaría el Sr. Víctor Matías Ruarte Alvarez, en Expte. N° 9.297 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "Ruarte Víctor Matías s/Información Posesoria", ha iniciado juicio de Información Posesoria del inmueble ubicado en esta ciudad sobre acera Oeste de calle Independencia (entre calles Sáenz Peña y Turín), que mide por el lado Este 11,60 m, por el lado Norte 25,03 m, por el lado Oeste 12,00 m, y por el lado Sur 24,90 m, lo que hace una superficie de 295 m²; lindando por el lado Norte: con propiedad de la Sra. Rosa Galván, por el lado Oeste: suc. de Edmundo Andrés González, por el lado Sur: propiedad del Sr. Hugo Romero, y por el lado Este: calle de ubicación. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección "D" - Manzana 44/1 - Parcela 23, inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble en Sección Dominio N° 68 - Folio 197/198 - Año 1965 - Padrón N° 1-10133. Cita y emplaza a quienes se consideren con derecho al inmueble referido, a estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. La publicación se efectuará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 08 de julio de 2010.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 10.853 - \$ 130,00 - 30/07 al 13/08/2010

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial, provincia de La Rioja, Dr. Aniceto S. Romero, Secretaría Civil, en autos Expte. N° 6.795 - Letra "N" - Año 2010, caratulados: "National Business y Services S.A. - Información Posesoria", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre el inmueble ubicado en paraje "El Cencerro", Castro Barros, Dpto. Gral. Belgrano, provincia de La Rioja, identificado con Matrícula Catastral: 4-13-10-011-965-440, con superficie de 400 ha 1.497,13 m². Colinda: al Norte: con Luis Alberto Palazzi; al Oeste: con campo "El Cencerro" - Eduardo Mariano Moyano; al Este: con Jorge y Raúl Magalevski; y al Sur: con Ruta Nacional N° 38. Disposición Catastral N° 018290. Cítese y emplécese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 26 de mayo de 2010.

Sra. Gladys Ruarte de Nievas
Prosecretaria Civil

N° 10.857 - \$ 75,00 - 03 al 20/08/2010

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, Secretaría Civil "B", Encargada del Registro Público de Comercio a cargo de la Dra. Antonia Elisa Toledo, hace saber que mediante autos Expte. N° 810 - Año 2010 - Letra "A", caratulados: "Agro Chilecito S.A. - S/Inscripción de Contrato Social", se encuentra tramitando la inscripción de la referida sociedad, habiéndose ordenado, de conformidad a lo establecido por el Artículo 10° - inc. "a" de la Ley N° 19.550, la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial del presente edicto: Mediante Escritura Pública N° 23 ante la Escribana Leticia Cervera, con fecha 05/03/2010, se constituye la Sociedad Anónima Agro Chilecito S.A., integrada por los Sres. Iván Perabo Ruano, argentino, mayor de edad, nacido el 14 de marzo de 1986, de estado civil soltero, de profesión comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad N° 31.944.090, domiciliado en Ruta 92 - Km 3,5 de la ciudad de Tunuyán, provincia de Mendoza; y José Guillermo Rivera, argentino, mayor de edad, nacido el 22 de enero de 1962, de profesión comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad N° 14.752.446, casado en primeras nupcias con la Sra. América Graciela Nieto, domiciliada en calle Formosa N° 150 de la ciudad de Chilecito. Domicilio social y fiscal: calle Formosa N° 150, Chilecito, provincia de La Rioja. Capital: Capital suscrito es de Pesos Doce Mil (\$ 12.000,00), dividido en doce mil (12.000) cada una y de igual cantidad de votos por acción. Los accionistas suscriben e integran la totalidad de acciones del Capital Social, de acuerdo al siguiente detalle: Iván Perabo Ruano suscribe la cantidad de ocho mil cuatrocientas (8.400) acciones de Un Peso (\$ 1,00) de valor nominal cada una e integra en efectivo en este acto el 25%, o sea, Pesos Dos Mil Cien (\$ 2.100) en efectivo y al contado; y José Guillermo Rivera suscribe la cantidad de tres mil seiscientas (3.600) acciones de Un Peso (\$ 1,00) cada una de valor nominal e integra en efectivo en este acto el 25%, o sea, la suma de Pesos Novecientos (\$ 900) y el saldo, o sea, la suma de Pesos Nueve Mil la integrarán en un plazo no mayor de dos (2) años, a contar desde la fecha de la constitución. Director: Iván Perabo Ruano: Presidente; José Guillermo Rivera: Director Suplente. Plazo de duración: 99 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por sí o terceros o asociados a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la comercialización de productos de la sociedad o de terceros en cualquiera de sus etapas, en especial todo tipo de bienes muebles para el comercio, industria, agro y del hogar, productos agrícolas, ganaderos, químicos industriales, vehículos, automotores, maquinarias, maquinarias agrícolas, accesorios y herramientas, ferretería y anexos concesionaria. La importación y exportación de todo lo vinculado por sus actividades y el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. Este ítem incluye la compra, venta de agroquímicos, fertilizantes para el agro. b) Agrarias: Mediante la explotación de actividades ictícolas, olivícolas, hortícolas, cerealeras, forrajeras, pasturas y toda actividad agraria que implique producción de frutos y realización de cultivos, incluso industriales. c) Inmobiliaria y Constructora: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, urbanización, arrendamientos o administración de inmuebles en todos sus tipos; proyección y realización por cuenta propia o de terceros de viviendas, edificios, obras viales, gasoductos, oleoductos, usinas, perforaciones de agua, gas, petróleo y cualquier obra de ingeniería y/o arquitectura, ya sea de carácter público o privado. d) Mandataria: Ejercer mandatos, comisiones,

consignaciones, representaciones, patentes, marcas de fábrica, licencias, diseños industriales, comprarlos, venderlos, y percibir cualquier remuneración por la intervención antes mencionada, sean de origen nacional o extranjeras. e) De Crédito: Mediante la concesión de créditos que no requieran del concurso público de capitales o aportes públicos de dinero o no supongan la intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros. f) Turismo: Mediante la prestación en forma directa o a través de terceros de servicios turísticos, tanto nacionales como internacionales, tal como la venta de pasajes, vayas de excursión, paquetes turísticos y todo aquello que tenga relación con esa actividad. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes, siempre relacionados con el objeto social. g) Publicidad: Mediante la prestación en forma directa o a través de terceros de servicios publicitarios relacionados con todas las actividades económicas y todos los medios de comunicación. h) Servicios: La prestación de servicios destinados a la actividad agropecuaria, incluyendo la reparación de bienes muebles o inmuebles, plantación, siembra, cosechas, acarreos, provisión de maquinarias y en general cualquier otra locación de obra o servicio destinado a las actividades agrícolas, frutícolas, ganaderas y forestales. Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá efectuar todas aquellas operaciones que se vinculan directa o indirectamente con el objeto social. Fiscalización: Por accionistas, conforme a lo prescripto por el Artículo 55° de la Ley de Sociedades Comerciales. Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. Chilecito, 28 de julio de 2010.

Dra. Antonia Elisa Toledo

Encargada Registro Público de Comercio

N° 10.858 - \$ 324,00 - 03/08/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Guillermo Luis Baroni; Sra. Lucía G. de Ascoeta, Prosecretaria, han ordenado la publicación de edictos por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación de esta ciudad, mediante los cuales se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Bustamante Argentino, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 41.382 - Letra "B" - Año 2010, caratulados: "Bustamante Argentino - Sucesorio Ab Intestato". Cámara Segunda en lo C.C. y de Minas. Sra. Lucía G. de Ascoeta - Prosecretaria. Secretaría, La Rioja, 28 de julio de 2010.

Lucía G. de Ascoeta

Prosecretaria a/c.

N° 10.859 - \$ 50,00 - 03 al 20/08/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los

herederos y legatarios del extinto Flavio Ramón Herrera, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho y corrérsele traslado de los presentes por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos N° 40.533 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. Gómez Emilce Beatriz - Sucesorio Ab Intestato (ext. Flavio R. Herrera)". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza. Secretaría, 07 de junio de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaría

N° 10.860 - \$ 67,00 - 03 al 20/08/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, en los autos Expte. N° 31.878 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "Rodríguez Marcelino Pablo y Petrona Ramona Herrera - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría "A", a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Marcelino Pablo Rodríguez y Petrona Ramona Herrera de Rodríguez, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley (Artículos 340, 342 C.P.C.). La Rioja, 19 de noviembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaría

N° 10.864 - \$ 55,00 - 03 al 20/08/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" de la actuario, Dra. María José Bazán, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Josefa del Carmen Maldonado, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 41.158 - Letra "M" - Año 2010, caratulados: "Maldonado Josefa del Carmen s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, marzo de 2010.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 10.867 - \$ 60,00 - 03 al 20/08/2010

* * *

El Sr. Juez de la Excelentísima Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a toda persona que se considere con derechos a los bienes del extinto Diogil Leonardo Menem, mediante edicto que se publicará por cinco (5) veces por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, para que comparezcan en autos caratulados: "Menem

Diogil Leonardo - Sucesorio Ab Intestato" -Expte. N° 41.167 - Letra "M" - Año 2010, bajo apercibimiento de ley.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaría

N° 10.868 - \$ 67,00 - 03 al 20/08/2010

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Zárate Juan Carlos" -Expte. N° 22-Letra-"Z"- Año 2010. Denominado: "Los Cap Falco". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 03 de mayo de 2010. Señor Director: La presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6778557.25 - Y=2547822.21) ha sido graficada en el departamento Gral. Lamadrid de esta provincia. Conforme a lo manifestado por dicho interesado en presentación de fs. 5 y 6 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 337 ha 9.704.37 m2, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94):
Y=2547373.5500, X=6780973.3700, Y=2548947.6000
X=6780973.3700, Y=2548947.6000, X=6779231.4100
Y=2548156.9000, X=6779231.4100, Y=2548156.9000
X=6778417.2500, Y=2547373.5500, X=6778417.2500. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6778557.25 2547822.21-13-09-M. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo - Jefe de Catastro Minero ... Dirección General de Minería: La Rioja, 04 de junio de 2010. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículo 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224 del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley N° 7.277). Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada (Artículo 60° del C.P.M.). Artículo 5°) El concesionario deberá, dentro de treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal, solicitar la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante (Artículo 61° C.P.M.). Artículo 6°) Notifíquese por Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Resérvese. Fdo. Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección General de Minería

N° 10.866 - \$ 84,00 - 03, 10 y 20/08/2010

FUNCION EJECUTIVA**Dr. Luis Beder Herrera**
Gobernador**Prof. Mirtha María Teresita Luna**
Vicegobernadora**MINISTERIOS****Prof. Carlos Abraham Luna Daas**
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos**Cr. Ricardo Antonio Guerra**
De Hacienda**Lic. Walter Rafael Flores**
De Educación**Ing. Javier Héctor Tineo**
De Infraestructura**Ing. Javier Héctor Tineo**
a/c.de Producción y Desarrollo
Local

De Salud Pública

De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación**Dr. Héctor Raúl Durán Sabas**
Asesor General de Gobierno**Dr. Gastón Mercado Luna**
Fiscal de Estado**SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA****Arq. Julio César Sánchez**
De Planeamiento Estratégico**Ing. Amelia Dolores Montes**
De Cultura**Lic. Alvaro del Pino**
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y
Solidaridad**SECRETARIAS MINISTERIALES****Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz**
De Agricultura y Recursos Naturales**Ing. Silvio Luciano Murúa**
De Ganadería**Cr. Miguel Angel De Gaetano**
De Industria y Promoción de Inversión**Sr. Nito Antonio Brizuela**
De Ambiente**Sr. Andrés Osvaldo Torrens**
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

Del Agua

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

De Gobierno y Justicia

De Seguridad

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES**Sr. Aníbal Germán Ganci**
De Empleo**Cr. Marcelo Alberto Macchi**
De Administración Financiera**Cr. Luis José Quijano**
De Comercio e Integración**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00